

EXP N° 2586782

Moyobamba, 15 de junio de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 021-2020-GRSM-DRE.DO-D

SEÑORES:

JOSÉ ELÍAS OCAMPO VELA	Director de UGEL Moyobamba
SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUÉN	Director de UGEL Rioja
ASDRÚBAL VELA MACEDO	Director de UGEL San Martín
MARÍA CAROLINA PÉREZ TELLO	Directora de UGEL El Dorado
ARIETT VÁSQUEZ PINEDO	Directora de UGEL Lamas
ROSA MARGARITA CHONG RENGIRO	Director de UGEL Picota
WILDORO PINCHI DAZA	Director de UGEL Mariscal Cáceres
VÍCTOR VELA RAMÍREZ	Director de UGEL Bellavista
MAXWEL PINCHI LÓPEZ	Director de UGEL Huallaga
FÉLIX RUBÉN SALGUERO CONTRERAS	Director de UGEL Tocache

CIUDAD. -

ASUNTO: Remito cronograma para continuidad de Proceso CAS

REFERENCIA: a) Oficio Múltiple N° 003-2020-DRE.DO-RRHH
b) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Tengo a bien dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente a nombre de la Dirección Regional de Educación San Martín, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y modificatorias, a partir del 16 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiendo, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y limitó, entre otros, el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados. Por lo que, a partir del 16 de marzo de 2020, tanto los servidores civiles de las oficinas de recursos humanos como los ciudadanos que venían participando en procesos de selección de personal de las entidades públicas se vieron impedidos de desplazarse para continuar con las etapas de evaluación.

Al respecto, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público

Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria final del

Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia."

En ese sentido, respecto a la suspensión de los procesos CAS que se encuentra en trámite, la Autoridad Nacional de Servicio, en el Informe Técnico N° 00861-2020-SERVIR-GPGSC, ha señalado lo siguiente:

- 2.5 *Si bien de lo señalado en las normas precitadas se interpretaría que la suspensión de plazos podría alcanzar a los procesos de selección de personal, dicha interpretación debe descartarse porque el Decreto de Urgencia N° 029-2020 entró en vigencia el 21 de marzo de 2020, lo que significaría que las entidades no habrían tenido la facultad de suspender sus procesos de selección de personal en curso durante el periodo del 16 al 20 de marzo de 2020, pese a la disposición de inmovilización social obligatoria que regía en todo el país.*
 - 2.6 *Aunado a ello, la interpretación señalada en el numeral anterior también restringiría a las EEN a pesar de que la exigencia de acceso a la administración pública mediante concurso público de méritos no se suspende durante el Estado de Emergencia y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM no conllevó una interrupción absoluta de las actividades laborales en entidades públicas.*
 - 2.7 *Es así que, en nuestra condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, considerando pertinente afirmas que los procesos de selección de personal no se encuentren sujetos a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogadas por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 053-2020.*
 - 2.8 *Asimismo, lo precisado en el numeral anterior no impide que las entidades públicas, en ejercicio de sus facultades administrativas, hayan dispuesto unilateralmente la suspensión y/o reprogramación de los procesos de selección que se encontraban en trámite al momento de inicial el EEN.*
- Por tanto, en aplicación de las disposiciones normativas citadas párrafos precedentes, la Dirección Regional como ente rector de la Educación en la Región ha elaborado el cronograma para la continuidad del Proceso CAS, para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas para el año fiscal 2020, el cual será de acuerdo a la necesidad de las unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, ya que la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante, por lo que solo se dará continuidad a los puestos estrictamente necesarios, y que son factibles de realizar trabajo remoto y/ o mixto. Bajo este contexto, no guarda concordancia con que se incorpore a un nuevo personal para que haga uso de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. (resaltado y subrayado nuestro)